

apelacion al auto que rechaza la demanda de insolvencia, radicado 2021-00793-00

Nestor lombardo Bravo ordoñez <bravoordoneznestorlombardo@gmail.com>

Jue 16/12/2021 8:01 AM

Para: Juzgado 07 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Cali <j07cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE CALI

E.S.D.

Ref: Demanda de Insolvencia de Persona Natural No Comerciante.

Solicitante: Nestor Lombardo Bravo Ordonez.

Contra: Norman José Martínez, Emcali y otros

Radicación: # 760014003007-2021-00793-00

Auto Interlocutorio de fecha 10 de diciembre/21.

NESTOR LOMBARDO BRAVO ORDONEZ, conocido dentro el asunto de la Referencia, por medio del presente escrito radico el **Recurso de Apelación**, del AUTO INTERLOCUTORIO de fecha 10 de diciembre/21, que se notificó por ESTADO el día lunes 13 de diciembre/21, siendo hábiles para radicar el Recurso de Apelación, LOS DIAS martes 14, miércoles 15 y jueves 16 de diciembre/21 día en que, a las 4 PM, queda ejecutoriado, por eso estando dentro del termino fundamento mi escrito de la siguiente manera:

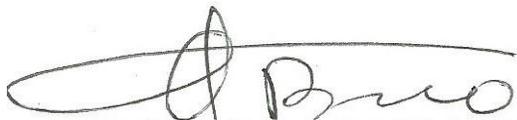
- 1.) En dicho Auto este el Juzgado determina y Motiva rechazar la Demanda o solicitud de Insolvencia Económica de Persona Natural NO comerciante, y lo fundamentan de la siguiente manera manifestando lo siguiente "... por reparto conocer de la presente solicitud de insolvencia de persona natural no comerciante presentada por el señor Néstor Lombardo Bravo Ordoñez, a través de la cual solicita se negocie o concilie el pago de sus deudas. Al respecto, se tiene que el despacho no es competente para admitir este tipo de asuntos, de conformidad con lo establecido en los artículos 17, 18 del C.G.P. y en atención a lo dispuesto en el artículo 533 del C.G.P., el cual establece que: "ARTÍCULO 533. COMPETENCIA PARA CONOCER DE LOS PROCEDIMIENTOS DE NEGOCIACIÓN DE DEUDAS Y CONVALIDACIÓN DE ACUERDOS DE LA PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE. Conocerán de los procedimientos de negociación de deudas y convalidación de acuerdos de la persona natural no comerciante los centros de conciliación del lugar del domicilio del deudor expresamente autorizados por el Ministerio de Justicia y del Derecho para adelantar este tipo de procedimientos, a través de los conciliadores inscritos en sus listas. Las notarías del lugar de domicilio del deudor, lo harán a través de sus notarios y conciliadores inscritos en las listas conformadas para el efecto de acuerdo con el reglamento."
- 2.) Estos fueron los fundamentos para negarse a conocer del presente asunto y me manifiestan que mi solicitud debo radicarla en los Centros de Conciliación del Lugar en donde me encuentro domiciliado por esto fundamentos Resolvió Rechazar de plano mi demanda o solicitud de Insolvencia.

EN LA MOTIVACIÓN PARA RECHAZAR MI DEMANDA O SOLICITUD DE INSOLVENCIA DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE, SE EVIDENCIA QUE SE COLOCA AL QUE ESTÁ EN INSOLVENCIA EN CLARO ESTADO DE INDEFENSIÓN, AL DETERMINAR QUE LOS ÚNICOS QUE ESTÁN FACULTADOS PARA CONOCER LOS

PROCEDIMIENTOS DE NEGOCIACIÓN O CONVALIDACIÓN DE DEUDAS SON LAS OFICINAS DE CONCILIACIÓN Y ESTO COBRANDO VALORES EXORBITANTES PARA EL QUE ESTÁ EN INSOLVENCIA, PUESTO QUE LOS CONSULTORIOS JURÍDICOS DE LAS UNIVERSIDADES EN CALI NO HAN OBTENIDO LA AUTORIZACIÓN POR PARTE DEL MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO PARA CONOCER DE LOS PROCEDIMIENTOS DE INSOLVENCIA DE MANERA GRATUITA. COMO ASI SE ADELANTAN LOS PROCESOS QUE CONOCEN LA JURISDICCION CIVIL, LABORAL ETC.

- 3.) Se asegura que se rechaza mi demanda ha que se conozca mi Solicitud, para que se tramite ante los Juzgados civiles Municipales un proceso denominado de Insolvencia de persona Natural NO Comerciante, y para Rechazar mi escrito de demanda, lo hacen manifestando que el los Artículos 17 y 18 del Código General del Proceso no aparece reglamentado que dicho proceso debe ser avocado o conocido por los jueces civiles municipales. Pero el Art. 17, se determina que este Juzgado conocerá las Controversias que se adelanten por Insolvencia de persona Natural No Comerciante en primera Instancia, eso mismo aparece en el Art. 534 de la ley 1564/12 que se establece que de esta controversia conocerá en Primera Instancia los juzgados civiles municipales en Única Instancia. Lo anterior me indica que están facultados para conocer estos procedimientos las Oficinas de Conciliación y en primer Instancia los Juzgados Municipales.
- 4.) Por lo anterior es **necesario revocar el auto con el cual se rechaza mi solicitud**, basada en que constitucionalmente se esta colocando al que esta en estado de Indefensión en Debilidad manifiesta al no pretender que y no existir Consultorios Jurídicos en la ciudad de Cali, que de manera Gratuita atienda esta clase de Procesos. no se puede negar por parte de la Jurisdicción Civil negarse a adelantar esta clase de Procedimiento, y esto atendiendo a una persona que esta en estado de Insolvencia, esto quiere decir que esta quebrada dicha persona. Por lo tanto, se tiene determinado que en ultimas el que esta obligado a adelantar esta clase de Procesos de manera gratuita son los Jueces civiles municipales.

Atentamente.



NESTOR LOMBARDO BRAVO ORDOÑEZ.

C.C. # 16'584.534 Cali.

